

reglamenta el abono de primas a la navegación, cuya cuantía está determinada actualmente por el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 (actualmente prorrogado), que modificó la ley de 14 de Junio de 1909.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la expedición de todo libramiento a favor de las Empresas navieras entre las cuales se distribuyó el crédito de pesetas 7.733.268,90, por Orden ministerial de 11 de Junio de 1936, debiendo expedirse por la Ordenación de Pagos el correspondiente mandamiento a favor del Habilitado de la Dirección general de Marina mercante y a disposición del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

Artículo 2.º No se efectuará pago alguno a los navieros, en tanto no se haya efectuado por éstos el abono de cuantos devengos deban ser percibidos por el personal al servicio de las Empresas, tanto a bordo como en las oficinas de tierra.

Artículo 3.º El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante queda facultado para disponer, dentro de la cantidad asignada a cada Empresa, del total o parte de lo que le corresponda, para proceder directamente, y por medio de las autoridades u organismos que considere oportunos, al pago de los haberes de aquel personal.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

Excmo. Sr.:

Obligación ineludible y apremiante del Gobierno legítimo de la República es, en los presentes momentos, atender con urgente solicitud, no sólo a las necesidades de avituallamiento y pertrecho propias de un Ejército que lucha heroicamente por el restablecimiento de la legalidad republicana, sino las de índole familiar y afectiva, que son complemento lógico de aquéllas.

Es preciso organizar adecuadamente el servicio postal en los diversos campos de operaciones, así como facilitar a los esforzados combatientes republicanos la recepción y envío de su correspondencia epistolar y de cuantos objetos postales puedan cambiar con sus familiares para satisfa-

cer sus necesidades, su comodidad o regalo.

Procede, para llenar estos fines, la creación de Estafetas de Correos para cada una de las Columnas expedicionarias; implantar el servicio de "Envíos populares", análogo al establecido, en ocasión pretérita, para las fuerzas de Marruecos y Norte de Africa, y eximir del pago de los derechos de franqueo a la correspondencia cambiada en las circunstancias fijadas a continuación.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la "Tarjeta postal de campaña", que sólo podrá ser utilizada por las fuerzas leales a la República, para su comunicación epistolar.

Artículo 2.º Se establece la gratuidad de la correspondencia dirigida a las mencionadas fuerzas.

Artículo 3.º Se implanta el servicio de "Envíos populares", que podrán remitirse recíproca y gratuitamente los miembros de las fuerzas de todos los frentes, sea cualquiera el lugar en que se hallen, y sus familiares.

Artículo 4.º Estos paquetes serán acondicionados en forma adecuada para que, con las garantías convenientes, puedan circular por el Correo; no estarán sujetos a límite alguno en sus dimensiones y su peso no podrá exceder de cuatro kilogramos.

Artículo 5.º En las Columnas expedicionarias funcionarán Estafetas de Correos desempeñadas por personal técnico.

Artículo 6.º Estos nuevos servicios tendrán carácter transitorio y serán suprimidos tan pronto desaparezcan las circunstancias que motivan su implantación.

Artículo 7.º Se faculta a ese Ministerio para dictar las disposiciones complementarias conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo anteriormente decretado.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones  
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunica-

ciones y Marina mercante y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Luis María Rivero Bravo, Jefe de Administración de primera clase; D. Domingo Ismer Arroyo, D. Cenón Flores Montalbán, D. Juan Sancho García, D. Guillermo Casanueva de la Torre y D. Antonio Ximénez del Rey, Jefes de Administración de segunda clase; D. Luis Rovira Mogrovejo, D. Anacleto López Lapetra, D. Antonio Sanabria Pérez, D. José María Moreno Vélez, D. Eduardo Villalobos Perales, don Salvador Molner Rodríguez, D. Tomás López Echar, D. Pedro Alvarez Palacios, D. Alejandro Sandino Agudo, don José Hernández García, D. Manuel María Guerra y Oliván, D. Francisco López Illana, D. Casimiro Antolínez García, D. Elías Urdangarain Bernach, D. Eduardo Moreno Rodríguez, D. Julio Culebras Hernández, D. Luis Iizarbe Arregui, D. Adolfo Reyes Mañuz, don José Suárez de Alvarez, D. Angel Moreno Redondo, D. Manuel Zaragoza Ruiz, D. Pablo de Pablos de Lucas, D. José Juan y Juan y D. Pablo Manchón Grimaud, Jefes de Administración de tercera clase; D. Federico Bureo Terrón, D. Rafael Montis Lara, D. Aurelio Goñi Janariz, D. José González Alcázar y D. Valentín Cofiño Martínez, Jefes con el haber anual de 9.000 pesetas.

Don Emigdio Marín Espinosa, D. Raimundo Gómez Ramos, D. Alfredo Rivas Pita, D. Antonio Juan Pons, D. Rafael Martín Chacón, D. Victor de la Rosa Muñoz, D. Ricardo Ortiz Vivas, D. Julio Díaz Martín, D. José Coteló Rodríguez, D. Fermín González Celaya, D. Salustiano Gastaminza Bireben, D. Salvador Varona Cherp, D. Ramón Dorda Estrada, D. Julián Fernández Besga, D. Luis Freixinet Albert, D. Anselmo Pineda Fuentes, D. César Estrada Blanco, don Manuel Ovílo Membiela, D. Angel Felipe Gil, D. Guillermo Regueiro Ramos, D. Dionisio del Río Rico, D. José María Jorro Barber, D. Manuel López Gómez y D. Alfredo Bellostas Pairés, Jefes de Negociado de primera clase; D. Francisco Bayod Sangüesa, D. José Gozalvo Guardiola, D. Germán Grau Cuñat, don Miguel López-Obrero Navarro, D. Manuel Zulueta del Rey, D. César Orejuela Millán, D. Balbino García Salvador, D. José Martínez-Dabán Mágenes, don Gonzalo Avélló Abad, D. Angel Molinero Velasco, D. Fernando Gómez Ramos, D. Cirilo Martínez y Martínez del Campo, D. José García García, D. Rafael Martín Enríquez, D. Luis Miranda Podadera, D. Domingo Font Ros, don José López Cuba.